

Denominación: «Confederación Española de Asociaciones Padres Alumnos (CEAPA)». Total Ayuda: 2.000.000 de pesetas.

Denominación: «Confederación Católica Nacional Padres Familia y Padres de Alumnos». Total Ayuda: 2.000.000 de pesetas.

Denominación: «Confederación Sindicatos Independientes y Sindical Funcionarios (CSI-CSIF)». Total Ayuda: 750.000 pesetas.

Denominación: «Confederación Sindicatos Trabajadores Enseñanza». Total Ayuda: 750.000 pesetas.

Denominación: «Confederación Movimiento Cooperativo Escuela Popular». Total Ayuda: 500.000 pesetas.

Denominación: «Asociación Centros Autónomos Enseñanza (ACA-DE)». Total Ayuda: 1.750.000 pesetas.

Denominación: «Federación Sindicatos Independientes Enseñanza (FSIE)». Total Ayuda: 500.000 pesetas.

22109 RESOLUCION de 17 de septiembre de 1992, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de don Miguel Ramón Lucía Hasbun Hirujo, como interesado, en procedimiento contencioso-administrativo, número 397/1992.

Habiéndose interpuesto por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España recurso contencioso-administrativo número 397/1992, ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 19 de octubre de 1989, por la que se acordó que el título de Doctor en odontología, obtenido por don Miguel Ramón Lucía Hasbun Hirujo, de nacionalidad dominicana, en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, de República Dominicana, quede homologado al título español de Licenciado en Odontología; se emplaza por la presente a don Miguel Ramón Lucía Hasbun Hirujo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que pueda comparecer ante la Sala, en el plazo de nueve días.

Madrid, 17 de septiembre de 1992.-El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

22110 RESOLUCION de 17 de septiembre de 1992, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de doña Ramona Cornelia Segura Matos, como interesada en procedimiento contencioso-administrativo número 391/1992.

Habiéndose interpuesto por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España, recurso contencioso-administrativo número 391/1992, ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 19 de octubre de 1989, por la que se acordó que el título de Doctor en Odontología, obtenido por doña Ramona Cornelia Segura Matos, de nacionalidad dominicana, en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, de República Dominicana, quede homologado al título español de Licenciado en Odontología; se emplaza por la presente a doña Ramona Cornelia Segura Matos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que pueda comparecer ante la Sala, en el plazo de nueve días.

Madrid, 17 de septiembre de 1992.-El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

22111 RESOLUCION de 13 de julio de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un tubo de rayos X para diagnóstico médico, fabricado por «Varian Power & Ray Products», en su instalación industrial ubicada en Salt Lake City (EE. UU.).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Construcciones Roentgen Ibéricas, Sociedad Anónima», con domicilio social en Ciutat d'Asunción, 46, municipio de Barcelona,

provincia de Barcelona, para la homologación de un tubo de rayos X para diagnóstico médico, fabricado por «Varian Power & Ray Products», en su instalación industrial ubicada en Salt Lake City (EE. UU.).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen con clave número 92011058-A, y la Entidad Colaboradora Tecnos por certificado de clave número TM-CNR.VN-IA-01 (RX), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2954/1983, de 4 de agosto.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GTU-0221, y fecha de caducidad el día 13 de julio de 1994, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 13 de julio de 1993.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

- Primera.—Descripción: Tensión nominal del tubo. Unidades: kV.
- Segunda.—Descripción: Potencia nominal del tubo. Unidades: kW.
- Tercera.—Descripción: Tamaño nominal del foco. Unidades: mm.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Varian-Eimac», modelo A-102.

Características:

- Primera: 150.
- Segunda: 40 x 80.
- Tercera: 1 x 2.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de julio de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

22112 RESOLUCION de 15 de septiembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1992 sobre reversión de los terrenos expropiados para la instalación de la planta siderúrgica integral de Sagunto (Valencia).

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 3 de julio de 1992 aprobó el Acuerdo sobre reversión de los terrenos expropiados para la instalación de la planta siderúrgica integral de Sagunto (Valencia).

En su virtud, esta Subsecretaría tiene a bien disponer la publicación del mencionado Acuerdo que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1992.—El Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ANEXO

Acuerdo sobre reversión de los terrenos expropiados para la instalación de la planta siderúrgica integral de Sagunto (Valencia)

Primero.—Quedan desvinculados del fin para el que fueron expropiados, en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 12/1971, de 26 de junio, en los Decretos 1581/1971, de 1 de junio, y 206/1973, de 1 de febrero, y en la Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 12), los terrenos cuyos límites se señalan a continuación, con la excepción a que se refiere el apartado segundo:

Limite suroeste: Recta definida por los puntos X y IV entre el primero de ellos y su intersección con el límite del término municipal de Puzol y desde la indicada intersección, por el límite de dicho término municipal hasta su encuentro con el mar.

Limite noroeste: Quebrada definida por los puntos X, XI, XII y XV en su longitud comprendida entre los extremos X y XV.

Limite nordeste: Quebrada definida por los puntos XV, XVI, XVII, VII, VIII, XXIV, XXIII, XXII, XXI y IX en la longitud comprendida entre los extremos XV y IX hasta su encuentro con el mar.

Limite sureste: El mar Mediterráneo.

Los puntos citados están definidos por las coordenadas siguientes del sistema Lambert:

(IV): 893.170,693; 563.000,000
 (VII): 895.556,000; 565.979,000
 (VIII): 896.657,014; 566.751,641
 (IX): 897.000,000; 566.262,836
 (X): 891.950,943; 564.738,147
 (XI): 892.032,798; 564.795,590
 (XII): 891.988,567; 564.858,619
 (XIII): 894.660,111; 566.733,383
 (XIV): 895.672,321; 565.290,982
 (XV): 894.881,841; 566.888,983
 (XVI): 894.955,371; 566.784,204
 (XVII): 895.177,054; 566.513,777
 (XXI): 896.833,937; 566.499,526
 (XXII): 897.032,915; 566.639,134
 (XXIII): 897.052,202; 566.671,521
 (XXIV): 896.692,195; 566.701,509

Segundo.—No obstante estar incluidos dentro de los límites definidos en el apartado anterior y por resultar necesarios para el funcionamiento de las instalaciones de la fase realizada, siguen afectados a la finalidad para la que fueron expropiados los terrenos ocupados por los actuales canales de desagüe, norte y sur, con la anchura de 9 metros, que discurren desde la planta siderúrgica al mar, así como un camino de servicio anexo, al norte de los mismos, de 5 metros de anchura.

Tercero.—La competencia para tramitar los correspondientes expedientes de reversión corresponderá al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, que la ejercerá a través de su Dirección Provincial de Valencia.

Cuarto.—Los dueños primitivos de los terrenos o sus causahabientes que, con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, hubieran iniciado procedimientos de reversión al amparo del artículo 64 del Reglamento de Expropiación Forzosa, podrán ejercitar, al igual que los demás expropiados interesados, el derecho de reversión en el plazo que al efecto señala el artículo 55 de la Ley de Expropiación Forzosa, contado desde la notificación por la Administración del presente Acuerdo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

22113 *ORDEN de 8 de septiembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 7.629/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 47.159, promovido por «Aceites Manzano, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 15 de abril de 1992, sentencia firme en el recurso de apelación número

7.629/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 47.159, promovido por «Aceites Manzano, Sociedad Anónima», sobre sanción con multa por infracción en materia de aceite; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación formalizado por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 31 de mayo de 1990, por la que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Aceites Manzano, Sociedad Anónima», contra la Orden de 30 de junio de 1987, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 5 de junio de 1984 de la Dirección General de Política Alimentaria, anuló dichas resoluciones por su disconformidad a Derecho, y dejó sin efecto la sanción impuesta, cuya sentencia confirmamos en su integridad y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de septiembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

22114 *ORDEN de 8 de septiembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 4.906/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 47.301, promovido por «Pesquerías Correa, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 11 de mayo de 1992, sentencia firme en el recurso de apelación número 4.906/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 47.301, promovido por «Pesquerías Correa, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 27 de febrero de 1990 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 47.301, cuya sentencia confirmamos en todas sus partes; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de septiembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

22115 *ORDEN de 8 de septiembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 2.094/1990, interpuesto por don Fernando Paricio Hernández.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 11 de marzo de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.094/1990, interpuesto por don Fernando Paricio Hernández, sobre anulación de los nombramientos provisional y definitivo para el puesto de Jefe adjunto del SENPA de La Coruña; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Paricio Hernández, contra Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 19 de abril de 1990, que desestimara las peticiones formuladas por el demandante, y contra Resolución del mismo Subsecretario, de fecha 4 de septiembre del mismo año, que desestimara el recurso de reposición, con anulación parcial de las mismas, se deja sin efecto el nombramiento definitivo de la funcionaria.